

# RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

## LEGISLACION

### ENSEÑANZA

#### *Dispensa de la asignatura de Educación Física a los religiosos<sup>1</sup>.*

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 30 de julio de 1961, se establecen los casos en que se concederá dispensa de cursar la asignatura de Educación Física en la Enseñanza Media. Entre los dispensados figuran los alumnos que pertenezcan a Institutos Religiosos con obligación de llevar hábito del mismo, conforme al canon 596.

La dispensa se concederá a instancia de parte y podrá renunciarse, eximiendo de lecciones teóricas y prácticas, así como de las pruebas prácticas y actividades deportivas. Sin embargo, deberá ser objeto de matrícula y se pagarán las tasas correspondientes a la asignatura, salvo lo dispuesto en la legislación general de Protección Escolar.

La petición deberá ir acompañada de un certificado demostrativo de pertenecer a un Instituto Religioso y tener que usar obligatoriamente el hábito del mismo; deberá dirigirse al Director del Instituto competente y se hará antes o al tiempo de verificar la matrícula, sin perjuicio de hacerla después si la causa de la dispensa sobreviene con posterioridad a aquel momento.

La dispensa produce efectos retroactivos respecto a los cursos o pruebas pendientes de esta asignatura, mientras que la desaparición de la causa sólo afectará al futuro.

*Ejercicio de la enseñanza en los centros no oficiales<sup>2</sup>.* Una Resolución del 30 de septiembre de 1961 expone los requisitos necesarios a tal fin. Para ello, dice, todos los Doctores que ejerzan la enseñanza no estatal deberán tener autorización expedida por el Colegio Oficial co-

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial del Estado de 15 de agosto de 1961.

<sup>2</sup> Boletín Oficial del Estado de 23 de octubre de 1961. (Refunde en una sola disposición las Ordenes Circulares de 2 de diciembre de 1939, de 11 de septiembre de 1941, y de 6 de noviembre del mismo año).